

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ruth Katherine López Deaza
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la
Información

ASUNTO: Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad
debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el
Fenómeno de El Niño

Finalizado el termino para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la
referencia, me permito enviar certificación de publicación al que va adjunto el
informe de comentarios.

Agradezco una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto
administrativo en firme se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para
su publicación en el espacio del foro.



Martha Isabel Jaime Galvis
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Esteban Jurado Gómez - (ejurado@minenergia.gov.co)

Cristian David Restrepo Zapata - (cdrestrepo@minenergia.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

3-2024-010236

Radicado No.: 3-2024-010236

Fecha: 04-04-2024

Silvia Navia Revollo - (snavia@minenergia.gov.co)
Juan Carlos Bedoya Ceballos - (jcbedoy@minenergia.gov.co)
Angie Tatiana Díaz Morales - (atdiaz@minenergia.gov.co)
Carlos Alberto Jaimes - (cajaimes@minenergia.gov.co)
Andrés Fernando Soto Pinto - (afsoto@minenergia.gov.co)
Alberto Roa Quiñones - (aroa@minenergia.gov.co)
Miguel Ángel Lozada Urrego - (malozada@minenergia.gov.co)
Baisser Antonio Jiménez Rivera - (bajimenez@minenergia.gov.co)
Laura Victoria Suarez Viafara - (lvsuarez@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Martha Isabel Jaime Galvis

Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2024 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 33, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el treintauno (31) de marzo hasta el primero (1) de abril de 2024, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

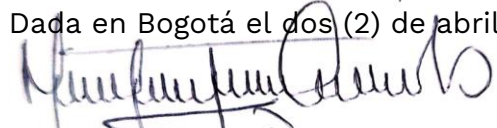
[Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de doce (12) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el dos (2) de abril de 2024.



Martha Isabel Jaime Galvis

Anexo: cuarenta y cinco (45) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 31 de marzo de 2024

Fecha fin para recibir comentarios: 1 de abril de 2024

Solicitantes: Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Juan Carlos Bedoya Ceballos
Ruth Katherine López Deaza
Angie Tatiana Díaz Morales
Esteban Jurado Gómez
Carlos Alberto Jaimes
Andrés Fernando Soto Pinto
Alberto Roa Quiñones
Miguel Ángel Lozada Urrego
Baisser Antonio Jiménez Rivera
Cristian David Restrepo Zapata
Laura Victoria Suarez Viafara
Silvia Navia Revollo

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

PUBLICACIÓN

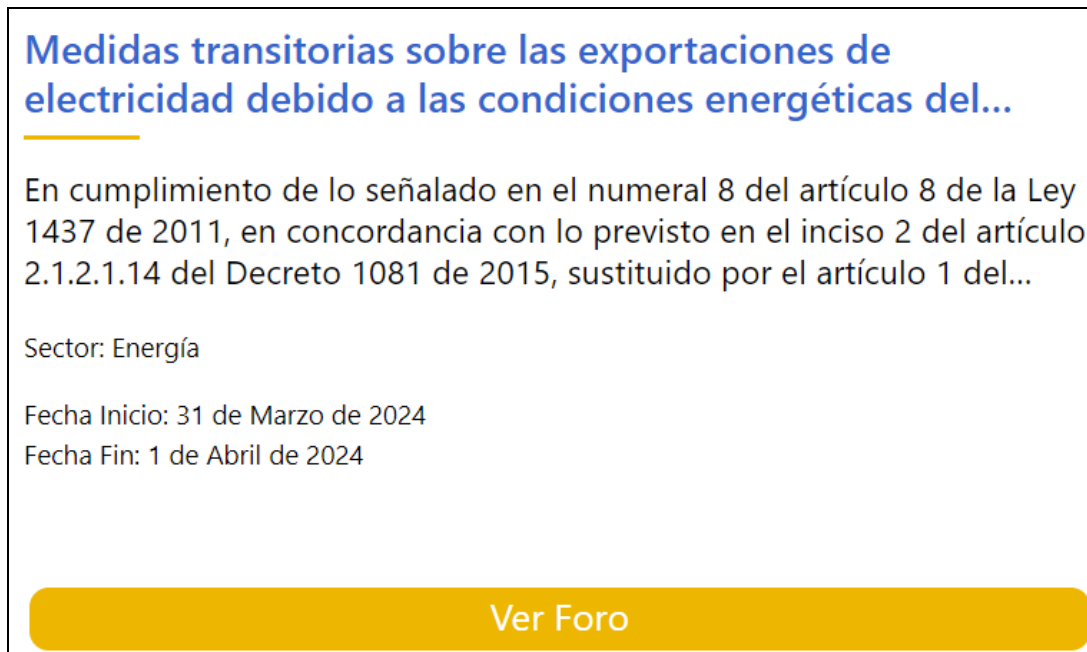
Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño \(minenergia.gov.co\)](https://minenergia.gov.co)



The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the main heading reads: "Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño". The text below the heading provides details about the initiative, including the sector (Energía), start date (31 de Marzo de 2024), and end date (1 de Abril de 2024). It also mentions that the initiative is in compliance with the Ley 1437 de 2011 and the Decreto 1081 de 2015. A call to action is provided, encouraging citizens to participate by submitting observations and comments through a form available on the website.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



The screenshot shows a simplified version of the announcement. The main heading is "Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del...". Below the heading, the text states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". The sector is listed as "Energía". The start date is "Fecha Inicio: 31 de Marzo de 2024" and the end date is "Fecha Fin: 1 de Abril de 2024". At the bottom, there is a large yellow button labeled "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”, recibió comentarios de doce (12) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones”.

Comentario 1

De: Ana Bolena Rodriguez

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:30

Asunto: Comentarios Prime Energía_Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:	01/04/2024 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Prime Energía SAS ESP		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

	Comentarios Generales	Comentarios Generales	Consideramos conveniente mencionar la limitación del plazo otorgado para comentarios, menos de 24 horas, situación que reduce la oportunidad para hacer los análisis correspondientes que, para este caso en particular, la memoria justificativa deja muchos interrogantes respecto a las medidas que se pretenden tomar y su respectivo análisis de impacto normativo.
	Artículo 1	Artículo 1	Encontramos conveniente priorizar la atención de la demanda eléctrica nacional sobre las exportaciones, con el fin de incrementar la generación térmica en la fase de recuperación del embalse. encontramos conveniente priorizar la atención de la demanda eléctrica nacional sobre las exportaciones, con el fin de incrementar la generación térmica en la fase de recuperación del embalse.
	Artículo 1	Artículo 1	Consideramos pertinente que los criterios analizados que sustentan la decisión de optar por alguna de las dos alternativas mencionadas anteriormente, sean puestos a disposición de todo el mercado con el fin de asegurar la predictibilidad y transparencia, sin alterar las reglas actuales del mercado, garantizando siempre la confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional.
	Artículo 1	Artículo 1	Consideramos importante aclarar en la resolución definitiva que para aquellas plantas que ofrecen múltiples configuraciones tanto en diésel como en gas natural y que, según las reglas del despacho, ninguna de sus configuraciones fue requerida para cubrir la demanda nacional, se le permita hacer uso de gas natural si fue despachada para cubrir exportaciones con independencia si es la máxima configuración declarada. Lo anterior con el fin de optimizar el uso del combustible contratado, en este caso

		gas natural. Obligar una planta a generar con diésel habiendo contratado o con disponibilidad de gas natural, además de adelantar el ciclo de mantenimientos e incrementar el costo de generación, genera una situación no óptima en la contratación de combustible y su correspondiente logística.
	Artículo 1	Artículo 1 Una planta térmica que ofertó disponibilidad en una configuración con gas natural y no es requerida en el despacho nacional, al generar con gas natural para el despacho de exportaciones no pone en riesgo la atención de la demanda colombiana, por el contrario, se traduce en que no es requerida para atender la demanda nacional y con su generación, puede atender el mercado exportador.

DocuSign Envelope ID: A7D84537-7624-4688-B8E7-7727A00CCFF9



Bogotá, abril 1° de 2024
R-009

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Doctor Camacho,

En atención a la invitación efectuada, Prime Energía Colombia remite sus observaciones y comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones", que busca implementar medidas que garanticen el incremento de la generación térmica, minimizando el desembalsamiento en la fase de recuperación del embalse agregado del Sistema, necesario para abastecer la demanda nacional y garantizar la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Consideramos conveniente mencionar la limitación del plazo otorgado para comentarios, menos de 24 horas, situación que reduce la oportunidad para hacer los análisis correspondientes que, para este caso en particular, la memoria justificativa deja muchos interrogantes respecto a las medidas que se pretenden tomar y su respectivo análisis de impacto normativo.

Una vez analizada la propuesta regulatoria puesta en consulta y con el ánimo de construir conjuntamente alternativas en aras de garantizar el abastecimiento de la demanda con criterios de calidad, confiabilidad y seguridad, ponemos a consideración nuestros comentarios desde un enfoque técnico y en concordancia con el marco institucional que actualmente rige el mercado eléctrico colombiano.

Entendiendo que la medida atiende las recomendaciones de XM publicadas recientemente buscando que las exportaciones de energía eléctrica durante la ocurrencia del fenómeno de El Niño, se realicen únicamente haciendo uso de dos alternativas: i) de la generación de plantas térmicas que operen con combustibles líquidos; y ii) de la generación de plantas térmicas despachadas centralmente, encontramos conveniente priorizar la atención de la demanda eléctrica nacional sobre las exportaciones, con el fin de incrementar la generación térmica en la fase de recuperación del embalse.

El Proyecto de Resolución menciona que el Ministerio de Minas y Energía determinará e informará mediante Circular, cuál de las dos alternativas de generación térmica se usará para las exportaciones de energía eléctrica con base en los análisis y recomendaciones presentados por XM, consideramos

© Carrera 11 No. 79 - 35, Oficina 601, Bogotá
☎ +57 1 3251108
🌐 www.prime-energia.com

DocuSign Envelope ID: A7D84537-7824-468B-B8E7-7727A00CCFF9



pertinente que los criterios analizados que sustentan la decisión de optar por alguna de las dos alternativas mencionadas anteriormente, sean puestos a disposición de todo el mercado con el fin de asegurar la predictibilidad y transparencia, sin alterar las reglas actuales del mercado, garantizando siempre la confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional.

De igual forma, consideramos importante aclarar en la resolución definitiva que para aquellas plantas que ofrecen múltiples configuraciones tanto en diésel como en gas natural y que, según las reglas del despacho, ninguna de sus configuraciones fue requerida para cubrir la demanda nacional, se le permita hacer uso de gas natural si fue despachada para cubrir exportaciones con independencia si es la máxima configuración declarada. Lo anterior con el fin de optimizar el uso del combustible contratado, en este caso gas natural. Obligar una planta a generar con diésel habiendo contratado o con disponibilidad de gas natural, además de adelantar el ciclo de mantenimientos e incrementar el costo de generación, genera una situación no óptima en la contratación de combustible y su correspondiente logística.

Una planta térmica que ofertó disponibilidad en una configuración con gas natural y no es requerida en el despacho nacional, al generar con gas natural para el despacho de exportaciones no pone en riesgo la atención de la demanda colombiana, por el contrario, se traduce en que no es requerida para atender la demanda nacional y con su generación, puede atender el mercado exportador.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, agradecemos tener en cuenta los comentarios planteados, haciendo énfasis en la articulación interinstitucional para que los proyectos que se adopten sean complementados con medidas de política pública y regulación.

Atentamente,

Digitado por:

Patricia Mejía Ortiz
CEO
Prime Energía Colombia

📍 Carrera 51 No. 79 - 35, Oficina 601, Bogotá
☎ +57 1 3251108
🌐 www.prime-energia.com

Comentario 2

De: Susana Dennis

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:59

Asunto: Medida transitoria exportaciones electricidad condiciones energéticas Verano 2023-2024.xlsx

Estimados Señores,

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:	01/04/2024 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Termonorte S.A.S. E.S.P.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Exportación en otro combustible.	Artículo 1	De manera respetuosa solicitamos al Ministerio que revise la opción de que, en el escenario en que la demanda colombiana se encuentre completamente cubierta, se permita exportaciones con combustibles no solo líquidos.

Comentario 3

De: Diego Parra - Nitro Energy

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 16:59

Asunto: Comentarios NITRO ENERGY a proyectos resolución Ministerio de Minas y Energía

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:	01/04/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico: _____		
Nombre de la empresa o interesado:		NITRO ENERGY COLOMBIA	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	LIQUIDACIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ARTÍCULO 2º	Agradecemos por favor aclarar en la nueva versión de la resolución que la condición de "EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO" se materializa con la operación de los recursos, y dicha connotación no debe cambiar en la energía generada en los ajustes a la facturación que emita el ASIC

Comentario 4

De: Jair Castañeda

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:03

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposici

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		

Fecha inicio:	31/03/2024
Fecha fin:	01/04/2024
Fecha Comentario:	01/04/2024 00:00
Datos de contacto:	Correo electrónico: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES
Nombre de la empresa o interesado:	DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES (ASOENERGIA)

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones.		El tema de gas y su confiabilidad es crítico y afecta además el tema de exportaciones de electricidad. Se esperan déficits terminando este año y/o iniciando el 2025 y por ende los más afectados serían los usuarios industriales. Por esto se ha solicitado que la generación térmica respaldada en gas importado no use el gas doméstico. Igualmente, que no se exporte energía eléctrica a otros países dejando en déficit de gas a los usuarios no regulados. Lo que se necesita de manera inmediata es que la ANH revise y haga acuerdo de producción sobre los contratos y, sobre todo, maximice la explotación en los convenios con Ecopetrol, vigente a la fecha. Desde el año pasado se aumentó la importación de gas primero por generación térmica y el inicio del Fenómeno del Niño, pero también por qué falló parte de la oferta de Canacol y la falta de conexión suficiente entre los sistemas de gas del interior y el de la costa, a pesar de estar en el plan de gas desde hace más de 4 años, y por esto es por lo que los generadores deben importar gas para generar de acuerdo con sus compromisos de energía firme. Dada la situación hidrológica actual producto del fenómeno de El Niño, el aumento de la demanda superior al escenario medio de la UPME y las advertencias de XM como operador del sistema; el país no debe estar generando electricidad con gas natural doméstico para exportar esta electricidad a Ecuador, debido a que se corre el

			riesgo de dejar a la industria sin abastecimiento de gas natural debido a la estrechez estructural de la oferta. Así mismo, no debe utilizarse el gas para cumplir con las OEF respaldadas con Fuel-oíl, debe respetarse el uso de gas doméstico para la demanda esencial y para la industria y generación contratada en firme.
--	--	--	--



Bogotá, abril 1 de 2024.

Doctor

Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía (MME)
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones."

Respetado ministro Camacho:

Reciba un atento saludo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GRANDES CONSUMIDORES DE ENERGÍA INDUSTRIALES Y COMERCIALES, **Asoenergía**, de la cual hacen parte las grandes industrias consumidoras de energía eléctrica y de gas natural en Colombia, usuarios no regulados. Trabajamos con el fin de buscar la competitividad del sector y el país en temas energéticos, especialmente en lo relacionado con precios competitivos y el desarrollo eficiente del mercado.

Por medio de la presente, ponemos a consideración del Ministerio, los comentarios asociados a la Propuesta, publicada por el MME el pasado 31 de marzo de 2024.

El tema de gas y su confiabilidad es crítico y afecta además el tema de exportaciones de electricidad. Se esperan déficits terminando este año y/o iniciando el 2025 y por ende los más afectados serían los usuarios industriales. Por esto se ha solicitado que la generación térmica respaldada en gas importado no use el gas doméstico. Igualmente, que no se exporte energía eléctrica a otros países dejando en déficit de gas a los usuarios no regulados. Lo que se necesita de manera inmediata es que la ANH revise y haga acuerdo de producción sobre los contratos y, sobre todo, maximice la explotación en los convenios con Ecopetrol, vigente a la fecha.

Desde el año pasado se aumentó la importación de gas primero por generación térmica y al inicio del Fenómeno del Niño, pero también por qué falló parte de la oferta de Canacol y la falta de conexión suficiente entre los sistemas de gas del interior y el de la costa, a pesar de estar en el plan de gas desde hace más de 4 años, y por esto es por lo que los generadores deben importar gas para generar de acuerdo con sus compromisos de energía firme.

Dada la situación hidrológica actual producto del fenómeno de El Niño, el aumento de la demanda superior al escenario medio de la UPME y las advertencias de XM como operador del sistema; el país no debe estar generando electricidad con gas natural doméstico para exportar esta electricidad a Ecuador, debido a que se corre el riesgo de dejar a la industria sin abastecimiento de gas natural debido a la estrechez estructural de la oferta.

1

www.asoenergias.com
Calle 81 N. 11-68.
Oficina 316 - Bogotá
Cel: 3164965673 - 3168823393



Así mismo, no debe utilizarse el gas para cumplir con las DEF respaldadas con Fuel-oil, debe respetarse el uso de gas doméstico para la demanda esencial y para la industria y generación contratada en firme.

Quedamos a su disposición para lo que estimen conveniente.

Cordialmente,



Sandra Stella Fonseca
Directora Ejecutiva
Asoenergía

Comentario 5

De: Kathrine Simancas

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:14

Asunto: Comentarios Proy Resolución - Exportaciones Ecuador

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ANDESCO	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	General		resaltamos la importancia de buscar soluciones que permitan mitigar los impactos ocasionados por el Fenómeno de El Niño 2023-2024, más aun considerando las condiciones actuales del sistema eléctrico que evidencian la necesidad de garantizar la atención de la demanda total doméstica o nacional.
2	Incremento de pérdidas	Artículo 2	Teniendo en cuenta las medidas transitorias emitidas durante el año pasado para las exportaciones de electricidad durante el Fenómeno de El Niño 2023-2024 (Resoluciones MME 40619 de 2023 y MME 40718 de 2023), los distribuidores que atienden el servicio de energía en la región donde se encuentra la conexión con Ecuador, nos han expresado que para atender el compromiso con el país vecino se han presentado incrementos en las perdidas técnicas del el Sistema de Transmisión Regional – STR las cuales no se han tenido en cuenta

		para su liquidación. En ese sentido, sugerimos que en el artículo 2 “Liquidación de las exportaciones de energía eléctrica” del Proyecto en Consulta se incluya el siguiente párrafo: “Párrafo. En cumplimiento de la Resolución CREG 004 de 2003, las exportaciones deberán reflejar el costo de las pérdidas en que incurran los STRs, derivado de las operaciones de exportación o importación, las cuales deben ser asumidas por el mercado importador.” Lo anterior, permitirá que se reconozcan dichos costos asociados a las pérdidas de energía en los STR, y los cuales se ven afectados por las Transacciones Internacionales de Energía a Ecuador.
3	General	Reiteramos la necesidad del nombramiento de los seis expertos comisionados de la CREG, de manera que las medidas regulatorias requeridas se analicen y tomen a través del cuerpo colegiado apropiadamente conformado para ello y cumpliendo con las funciones asignadas a esta institución del sector. De igual forma para futuras ocasiones es fundamental contar con el tiempo necesario para el análisis de las medidas como las que se proponen en el presente documento. Lo anterior, debido a que esto genera impactos en el sector los cuales deben ser considerados.



CSE – 082/2024

Bogotá, 1 de abril de 2024

Señor

JAVIER CAMPILLO

Viceministro de Energía

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Bogotá, D.C.

Asunto: Observaciones – Medidas transitorias sobre las exportaciones debido a las condiciones energéticas.

Estimado Viceministro Campillo:

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, agradecemos el espacio brindado para emitir comentarios al proyecto de resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones".

En primer lugar, resaltamos la importancia de buscar soluciones que permitan mitigar los impactos ocasionados por el Fenómeno de El Niño 2023-2024, más aun considerando las condiciones actuales del sistema eléctrico que evidencian la necesidad de garantizar la atención de la demanda total doméstica o nacional.

Ahora bien, teniendo en cuenta las medidas transitorias emitidas durante el año pasado para las exportaciones de electricidad durante el Fenómeno de El Niño 2023-2024 (Resoluciones MME 40619 de 2023 y MME 40718 de 2023), los distribuidores que atienden el servicio de energía en la región donde se encuentra la conexión con Ecuador, nos han expresado que para atender el compromiso con el país vecino se han presentado incrementos en las pérdidas técnicas del el Sistema de Transmisión Regional – STR las cuales no se han tenido en cuenta para su liquidación.

En ese sentido, sugerimos que en el artículo 2 "Liquidación de las exportaciones de energía eléctrica" del Proyecto en Consulta se incluya el siguiente párrafo:

"Párrafo. En cumplimiento de la Resolución CREG 004 de 2003, las exportaciones deberán reflejar el costo de las pérdidas en que incurran los STRs,

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 601667611

 andesco@andesco.org.co

 INT. 830.023.782-1

 C.P.00231

 www.andesco.org.co



derivado de las operaciones de exportación o importación, las cuales deben ser asumidas por el mercado importador."

Lo anterior, permitirá que se reconozcan dichos costos asociados a las pérdidas de energía en los STR, y los cuales se ven afectados por las Transacciones Internacionales de Energía a Ecuador.

Finalmente, reiteramos la necesidad del nombramiento de los seis expertos comisionados de la CREG, de manera que, las medidas regulatorias requeridas se analicen y tomen a través del cuerpo colegiado apropiadamente conformado para ello y cumpliendo con las funciones asignadas a esta institución del sector.

De igual forma para futuras ocasiones es fundamental contar con el tiempo necesario para el análisis de las medidas como las que se proponen en el presente documento. Lo anterior, debido a que esto genera impactos en el sector los cuales deben ser considerados.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que nuestros aportes sean de utilidad para la construcción de la Resolución definitiva.

Cordialmente,



KATHERINE SIBANCAS

Directora de las Cámaras de Energía y Gas

Cc

Nicolás Rincón, Director de Infraestructura y Energía Sostenible – DNP

Omar Prias, Director Ejecutivo – CREG

Adrián Correa, Director Ejecutivo - UPME

Juan Carlos Bedoya, Jefe de la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales – MME

María Noemí Arboleda, Gerente General – XM

Rosario González, Subdirectora de Minas y Energía – DNP

 Calle 93 #13-24 Bogotá, Colombia

 +57 60 166 76 11

 andesco@andesco.org.co

 INT. 830 023 782-1

 C.P. 00221

 www.andesco.org.co

Comentario 6

De: DIRECCIÓN EJECUTIVA ACCE

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:19

Asunto: Comentarios ACCE a la propuesta de medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:	01/04/2024 00:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:	ACCE	
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana de Comercializadores de Energía		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO.	ARTÍCULO 10.	Buscando garantizar el abastecimiento nacional de energía, durante la crisis energética por El Niño, y dando cumplimiento al Acuerdo CAN, consideramos que las exportaciones de energía eléctrica que se realicen, deberían provenir únicamente de la generación de plantas térmicas que operen con combustibles líquidos, que NO hagan parte del Despacho Nacional.
2	EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO.		En todo caso, en las medidas transitorias debe ser prioridad destinar los recursos de generación disponibles para atender primero la demanda nacional, al menor costo posible entre despacho económico y Restricciones, y de allí en adelante se derivan las condiciones posibles de exportación a Ecuador (TIES). Esto con el fin de no agravar las condiciones financieras y aumentar riesgos a los

		Comercializadores, y de igual manera minimizar impactos en las tarifas y el valor de la Factura del servicio de energía a los usuarios finales.
--	--	---

Comentario 7

De: ASOCODIS

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:26

Asunto: Carta a MME - COMENTARIOS a Proyectos de Resolución sobre Medidas transitorias durante el Fenómeno de El Niño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 07/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Proyectos de Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones" y "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones"		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		ASOCODIS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	General	General	Invitamos al MME a examinar el texto integro de nuestra Comunicación ACDS No. 24-028 donde están contenidos de manera integral nuestros comentarios sobre los estudios sometidos a consulta.

1	General	General	a) En primer lugar, es importante tener en cuenta que el país cuenta en la actualidad con un marco regulatorio diseñado especialmente para épocas de hidrología crítica, por lo que sugerimos su aplicación y en caso de inconvenientes corregir los problemas desde su origen. La Comisión podría hoy emitir vía circular un ajuste a la senda de referencia del nivel de embalse definido en el Estatuto de Desabastecimiento, de manera que los mecanismos actúen sin necesidad de intervenir el mercado, como se plantea, lo cual puede generar incrementos tarifarios. b) Dado lo anterior, es indispensable la existencia del quorum de la CREG para atender la situación actual, para que las medidas regulatorias requeridas se analicen y tomen a través del cuerpo colegiado apropiadamente conformado para ello. La definición y garantía del quorum de este organismo técnico permite contar con decisiones analizadas y consolidadas por el equipo multidisciplinario que considera todos los aspectos relacionados con la expedición de la regulación y puede poner a operar integral y oportunamente las medidas requeridas. c) Estas resoluciones evidencian que se requiere un Regulador con equipo completo para atender de manera oportuna las exigencias que supone el manejo adecuado del fenómeno de El Niño. De otro lado, reiteramos lo que hemos manifestado en diferentes oportunidades sobre la necesidad urgente de prorrogar las medidas de financiación del 20% de las obligaciones del MEM y el
---	---------	---------	--

			establecimiento de garantías semanales rotatorias, sin poner en riesgo la sostenibilidad del sector. Estas medidas se requieren aún más en la actual coyuntura, toda vez el incremento en los precios de bolsa y el impacto en la liquidez de las empresas comercializadoras. Finalmente, es relevante mencionar que el escaso tiempo brindado para la participación ciudadana, ante una medida que impacta el mercado y las tarifas de los usuarios, limita la profundidad de los comentarios aunado a una memoria justificativa que no incluye los impactos técnicos y económicos de la medida, demostrando la necesidad de una entidad técnica para la toma de decisiones (CREG).
2	Disponibilidad de los Generadores Térmicos	Artículo 2	Resulta necesario establecer un esquema que asegure una adecuada gestión de los recursos del parque generador durante la etapa final del Fenómeno El Niño para garantizar un uso eficiente de los recursos disponibles. Sin embargo, aunque la propuesta contenida en la Resolución en consulta permite garantizar una generación térmica estable acorde con las Obligaciones de Energía Firme que tiene asignado el parque térmico, preocupa el efecto de la esta medida en el aumento del costo de las restricciones y su efecto en el CU, en un momento en el cual existe una coyuntura asociada a las tarifas. Es importante que ambas resoluciones entren en vigor simultáneamente, de lo contrario la disponibilidad del parque térmico puede terminar siendo despachado para atender TIE's.
3	Ampliación Transitoria de la Capacidad de generación SIN	Artículo 3.	Desde finales del año anterior y comienzos de este, las empresas asociadas al gremio han socializado con el Ministerio la necesidad de

			campañas nacionales de ahorro de energía, y de programas de Respuestas de la Demanda, incluida la necesidad de incentivos económicos, tal y como se establecieron en el programa apagar- paga en el año 2016. Medidas que pudieron haberse establecido al inicio del fenómeno para evitar que hoy estuviéramos en esta condición. Sugerimos la implementación urgente desde el Gobierno de una campaña de comunicación de uso eficiente de agua y energía.
4	Liquidación de las exportaciones de energía eléctrica	Artículo 2	Adicionalmente el artículo 2º de la liquidación de las exportaciones de energía eléctrica, debe contemplar exportaciones e importaciones, así como también el reconocimiento de las pérdidas de energía originadas por los flujos de tránsito presentes en el sistema 115 kV de la red de Cauca y Nariño para los OR's, tales como CEDENAR, CEO y EBSA, entre otros, las cuales se están materializando por los intercambios de energía entre Colombia y Ecuador, perjudicando a estas empresas y a sus usuarios.



Bogotá, abril 01 de 2024

ACDS No. 24-028

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Ciudad

ASUNTO: COMENTARIOS Proyectos de Resolución “Medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño” y “Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño”

Apreciado Señor Ministro:

ASOCODIS y sus empresas afiliadas reiteran y reafirman su compromiso con todas aquellas propuestas que garanticen el abastecimiento de la demanda, y, en esa medida, apoya la expedición de los actos administrativos, siempre que estén en el marco institucional y legal del sector, sean oportunos, necesarios y conducentes.

Bajo este preámbulo nos permitimos formular los siguientes comentarios sobre cada una de las disposiciones de los proyectos de resolución:

Proyecto de Resolución: “Medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño”

- a) En primer lugar, es importante tener en cuenta que el país cuenta en la actualidad con un marco regulatorio diseñado especialmente para épocas de hidrología crítica, por lo que sugerimos su aplicación y en caso de inconvenientes corregir los problemas desde su origen. La Comisión podría hoy emitir vía circular un ajuste a la senda de referencia del nivel de embalse definido en el Estatuto de Desabastecimiento, de manera que los mecanismos actúen sin necesidad de intervenir el mercado, como se plantea, lo cual puede generar incrementos tarifarios.
- b) Dado lo anterior, es indispensable la existencia del quorum de la CREG para atender la situación actual, para que las medidas regulatorias requeridas se analicen y tomen a través del cuerpo colegiado apropiadamente conformado para ello. La definición y garantía del quorum de este organismo técnico permite contar con decisiones analizadas y consolidadas por el equipo multidisciplinario que considera todos los aspectos relacionados con la expedición de la regulación y puede poner a operar integral y oportunamente las medidas requeridas.

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01



- c) Estas resoluciones evidencian que se requiere un Regulador con equipo completo para atender de manera oportuna las exigencias que supone el manejo adecuado del fenómeno de El Niño.
- d) Desde finales del año anterior y comienzos de este, las empresas asociadas al gremio han socializado con el Ministerio la necesidad de campañas nacionales de ahorro de energía, y de programas de Respuestas de la Demanda, incluida la necesidad de incentivos económicos, tal y como se establecieron en el programa apagar- paga en el año 2016. Medidas que pudieron haberse establecido al inicio del fenómeno para evitar que hoy estuviéramos en esta condición. Sugerimos la implementación urgente desde el Gobierno de una campaña de comunicación de uso eficiente de agua y energía.
- e) Resulta necesario establecer un esquema que asegure una adecuada gestión de los recursos del parque generador durante la etapa final del Fenómeno El Niño para garantizar un uso eficiente de los recursos disponibles. Sin embargo, aunque la propuesta contenida en la Resolución en consulta permite garantizar una generación térmica estable acorde con las Obligaciones de Energía Firme que tiene asignado el parque térmico, preocupa el efecto de la esta medida en el aumento del costo de las restricciones y su efecto en el CU, en un momento en el cual existe una coyuntura asociada a las tarifas.

Proyecto de Resolución "Medidas transitorias Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño"

Es importante que ambas resoluciones entren en vigor simultáneamente, de lo contrario la disponibilidad del parque térmico puede terminar siendo despachado para atender TIE's.

Adicionalmente el artículo 2º de la liquidación de las exportaciones de energía eléctrica, debe contemplar exportaciones e importaciones, así como también el reconocimiento de las pérdidas de energía originadas por los flujos de tránsito presentes en el sistema 115 kV de la red de Cauca y Nariño para los OR's, tales como CEDENAR, CEO y EBSA, entre otros, las cuales se están materializando por los intercambios de energía entre Colombia y Ecuador, perjudicando a estas empresas y a sus usuarios.

De otro lado, reiteramos lo que hemos manifestado en diferentes oportunidades sobre la necesidad urgente de prorrogar las medidas de financiación del 20% de las obligaciones del MEM y el establecimiento de garantías semanales rotatorias, sin poner en riesgo la sostenibilidad del sector. Estas medidas se requieren aún más en la actual coyuntura, toda vez el incremento en los precios de bolsa y el impacto en la liquidez de las empresas comercializadoras.

Finalmente, es relevante mencionar que el escaso tiempo brindado para la participación ciudadana, ante una medida que impacta el mercado y las tarifas de los usuarios, limita la profundidad de los comentarios aunado a una memoria justificativa que no incluye los impactos técnicos y económicos de la medida, demostrando la necesidad de una entidad técnica para la toma de decisiones (CREG).

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RG-02 VERS 01

2



Adjuntamos el archivo con el formato indicado por el MME, en el cual presentamos los comentarios sobre los proyectos de resolución.

Agradecemos considerar lo expuesto y quedamos a su disposición para ampliar lo que estimen conveniente.

Cordialmente,



JOSÉ CAMILO MANZUR J.
Director Ejecutivo

Calle 98 No. 22 - 64, Oficina 516
Edificio La Cien
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1 732
e-mail: asocodis@asocodis.org.co
www.asocodis.org.co

RC-02 VERS 01

3

Comentario 8

De: Andrés Felipe Mariño Bautista <amarino@andi.com.co>

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:41

Para: Participacion Ciudadana <pciudadana@minenergia.gov.co>

Cc: Daniel Vicente Romero Melo <DROMERO@andi.com.co>

Asunto: Comentarios proyectos de resolución Medidas transitorias fenómeno de El Niño

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	Energía
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio:	31/03/2024
Fecha fin:	01/04/2024
Fecha Comentario:	01/04/2024
Datos de contacto:	Correo electrónico: ANDI
Nombre de la empresa o interesado:	Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Uso de Gas plantas de generación térmica	General	Respecto al artículo 1 en la 2da opción "De la generación de plantas térmicas despachadas centralmente." que las plantas mencionadas usen gas importado. Con ello se dará prioridad de despachar el gas nacional al mercado comercial e industrial.

Comentario 9

De: INFORMACION XM

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 17:58

Asunto: 202444007010-1 Comentarios Proyecto de Resolución: "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan ot

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se adoptan medidas transitorias para el abastecimiento de la demanda debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:	01/04/2024		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	XM S.A. E.S.P.		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aplicación	General	1. Desde el Centro Nacional de Despacho compartimos con el Ministerio de Minas y Energía (MME) la necesidad de definir un meta de generación térmica diaria, dadas las condiciones operativas actuales y considerando la persistencia de los bajos aportes hídricos y el incremento que ha tenido la demanda eléctrica del país. Lo anterior, en pro de la atención segura y confiable de la demanda en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
2	Aplicación	Artículo 1	2. Del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto en consulta entendemos que durante la vigencia de la resolución no se dará aplicación a las reglas previstas en el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento definido en la Resolución CREG 026 de 2014 en caso de que se presente una condición del sistema en estado de Riesgo. Lo anterior, consideramos es de la mayor relevancia mantenerlo en la resolución definitiva, dada la importancia de tener y hacer seguimiento a reglas fijas durante el periodo de aplicación de la resolución.

3	Aplicación	Artículo 3	3. El Artículo 3 del proyecto en consulta permite transitoriamente que los generadores, autogeneradores y cogeneradores despachados y no despachados centralmente puedan aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN, sujetas a las reglas definidas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución CREG 101 034 de 2024. Al respecto presentamos los siguientes comentarios: a) Entendemos que el alcance de lo indicado en el artículo 3 del proyecto abarca todos los autogeneradores incluyendo aquellos cuya capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada es menor a 1MW los cuales deberán cumplir lo definido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución CREG 101 034 de 2024. No obstante, el ámbito de aplicación de esta última resolución no contempla los autogeneradores o cogeneradores cuya capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada es menor a 1MW. Consideramos relevante que el MME tenga en cuenta esta consideración en la resolución definitiva. b) La Resolución CREG 101 034 de 2024 tiene actualmente una ventana de aplicación de seis (6) meses prevista desde su publicación en el Diario Oficial (7 de febrero de 2024), es decir, dichas reglas se encontrarían vigentes hasta el mes agosto de 2024, fecha que resultaría anterior a la vigencia que se encuentra estipulada en el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto en consulta. Lo anterior, entendemos conllevaría durante el periodo de aplicación del artículo 3 del proyecto, a la aplicación de reglas previstas en resoluciones CREG que no van a estar vigentes, generando así una desarmonización entre las reglas
---	------------	------------	---

		previstas por el MME y la CREG. En ese sentido, consideramos de mayor relevancia que tanto el periodo de vigencia planteado en el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto, como el periodo definido por la CREG en la Resolución CREG 101 034 de 2024 sean armonizados, ya sea por el MME en la presente resolución, o por la CREG en un ajuste regulatorio en la vigencia de la Resolución CREG 101 034 de 2024. c) El artículo 3 del proyecto de resolución indica lo siguiente: “La energía excedentaria de autogeneradores y cogeneradores ubicados en fronteras embebidas, que sea inyectada a la red con motivo del presente artículo, será considerada como un excedente que es independiente de los mecanismos que hayan establecidos dichos agentes con los comercializadores del mercado.” (Subrayado fuera de texto). Al respecto presentamos los siguientes comentarios: • No resulta clara la mención de “ubicados en fronteras embebidas”, dado que este tipo de fronteras se encuentran definidas en la Resolución CREG 122 de 2003 y deben cumplir las reglas allí definidas para ser llamadas fronteras embebidas, caso que entendemos no le es aplicable necesariamente a los generadores que se desea cubrir con lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de resolución. • Entendemos que el interés del MME es que no toda la energía excedentaria que se vaya a entregar a la red por parte de los autogeneradores o cogeneradores sea destinada a los
--	--	---

		contratos que posiblemente tengan pactados los generadores que los representan en el Mercado de Energía Mayorista, sino que dicho contrato pueda tener una especie de límite, tal que, la energía excedentaria a dicho límite se trate de manera independiente a los mecanismos que ya hayan establecido dichos agentes con los comercializadores del mercado. Si nuestro entendimiento corresponde con el mismo que desea el MME, será necesario que los agentes del mercado representantes de dichos autogeneradores y cogeneradores, conociendo sus contratos de largo que tengan registrados ante el ASIC, realicen la modificación de los mismos, para que se disponga en el ASIC del límite que se debe considerar al momento del respectivo despacho. Para lo anterior, sugerimos al MME la siguiente redacción al último párrafo del artículo 3: “La energía excedentaria de autogeneradores y cogeneradores, que sea inyectada a la red con motivo del presente artículo podrá ser considerada como un excedente que no haga parte del despacho de contratos de largo plazo que se encuentren registrados en el ASIC y cuyo despacho dependa de los excedentes de dichos autogeneradores o cogeneradores. Para lo anterior, los agentes representantes de estas plantas deberán informarle al ASIC, en el formato que éste disponga, un único valor límite por contrato a considerar en el despacho de dichos contratos, el cual tendrá aplicación una vez el autogenerador o cogenerador de cumplimiento a los términos
--	--	---

		establecidos en el presente contrato.” Ahora bien, para dar cumplimiento con lo anterior, el ASIC requeriría un tiempo de implementación de tres semanas para ver reflejados estos cambios normativos en la liquidación. d) Finalmente, en el parágrafo 1 del artículo 3 se hace referencia a “las medidas dispuestas en el Artículo 2”, entendemos que son las medidas dispuestas del artículo 3. Por lo que sugerimos su modificación en la resolución definitiva.
--	--	---



2111 – 9

CITESE 202444007010-1 XM
MEDELLÍN, Apr 01, 2024, 5:53:23 PM
ORIGEN: 2111 VMA 9

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Correo Electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co; menergia@minenergia.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios Proyecto de Resolución: "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones".*

Respetado doctor Camacho:

Desde XM S.A E.S.P., en nuestras funciones de Centro Nacional de Despacho (CND) y Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), nos permitimos presentar dentro de la oportunidad establecida, los comentarios al proyecto de resolución del asunto, los cuales también se encuentran en el formato Excel anexo a esta comunicación:

- Desde el Centro Nacional de Despacho compartimos con el Ministerio de Minas y Energía (MME) la necesidad de definir un meta de generación térmica diaria, dadas las condiciones operativas actuales y considerando la probabilidad de los bajos aportes hídricos y el incremento que ha tenido la demanda eléctrica del país. Lo anterior, en pro de la atención segura y confiable de la demanda en el Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- Del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto en consulta entendemos que durante la vigencia de la resolución no se dará aplicación a las reglas previstas en el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento definido en la Resolución CREG 026 de 2014 en caso de que se presente una condición del sistema en estado de Riesgo. Lo anterior, consideramos es de la mayor relevancia mantenerlo en la resolución definitiva, dada la importancia de tener y hacer seguimiento a reglas fijas durante el periodo de aplicación de la resolución.

 info@xm.com.co

 (604) 3172929, opción 1

 www.xm.com.co

 321 334 9113

 CL 12 sur # 18 – 168 Medellín, Colombia





Sumamos energía,
sumamos pasión

3. El Artículo 3 del proyecto en consulta permite transitoriamente que los generadores, autogeneradores y cogeneradores despachados y no despachados centralmente puedan aumentar la disponibilidad de energía eléctrica en el SIN, sujetas a las reglas definidas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución CREG 101 034 de 2024. Al respecto presentamos los siguientes comentarios:

a) Entendemos que el alcance de lo indicado en el artículo 3 del proyecto abarca todos los autogeneradores incluyendo aquellos cuya capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada es menor a 1MW los cuales deberán cumplir lo definido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Resolución CREG 101 034 de 2024. No obstante, el ámbito de aplicación de esta última resolución no contempla los autogeneradores o cogeneradores cuya capacidad efectiva neta o potencia máxima declarada es menor a 1MW. Consideramos relevante que el MME tenga en cuenta esta consideración en la resolución definitiva.

b) La Resolución CREG 101 034 de 2024 tiene actualmente una ventana de aplicación de seis (6) meses prevista desde su publicación en el Diario Oficial (7 de febrero de 2024), es decir, dichas reglas se encontrarían vigentes hasta el mes agosto de 2024, fecha que resultaría anterior a la vigencia que se encuentra estipulada en el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto en consulta. Lo anterior, entendemos conllevaría durante el periodo de aplicación del artículo 3 del proyecto, a la aplicación de reglas previstas en resoluciones CREG que no van a estar vigentes, generando así una desarmonización entre las reglas previstas por el MME y la CREG.

En ese sentido, consideramos de mayor relevancia que tanto el periodo de vigencia planteado en el parágrafo 1 del artículo 3 del proyecto, como el periodo definido por la CREG en la Resolución CREG 101 034 de 2024 sean armonizados, ya sea por el MME en la presente resolución, o por la CREG en un ajuste regulatorio en la vigencia de la Resolución CREG 101 034 de 2024.

c) El artículo 3 del proyecto de resolución indica lo siguiente:

"La energía excedentaria de autogeneradores y cogeneradores ubicados en fronteras embebidas, que sea inyectada a la red con motivo del presente artículo, será considerada como un excedente que es independiente de los mecanismos que hayan establecido dichos agentes con los comercializadores del mercado." (Subrayado fuera de texto).

info@xm.com.co (604) 3172929, opción 1
www.xm.com.co 321 334 9113
CL 12 sur # 18 – 16B Medellín, Colombia




Al respecto presentamos los siguientes comentarios:

- No resulta clara la mención de "ubicados en fronteras embebidas", dado que este tipo de fronteras se encuentran definidas en la Resolución CREG 122 de 2003 y deben cumplir las reglas allí definidas para ser llamadas fronteras embebidas, caso que entendemos no le es aplicable necesariamente a los generadores que se desea cubrir con lo dispuesto en el artículo 3 del proyecto de resolución.
- Entendemos que el interés del MME es que no toda la energía excedentaria que se vaya a entregar a la red por parte de los autogeneradores o cogeneradores sea destinada a los contratos que posiblemente tengan pactados los generadores que los representan en el Mercado de Energía Mayorista, sino que dicho contrato pueda tener una especie de límite, tal que, la energía excedentaria a dicho límite se trate de manera independiente a los mecanismos que ya hayan establecido dichos agentes con los comercializadores del mercado.

Si nuestro entendimiento corresponde con el mismo que desea el MME, será necesario que los agentes del mercado representantes de dichos autogeneradores y cogeneradores, conociendo sus contratos de largo que tengan registrados ante el ASIC, realicen la modificación de los mismos, para que se disponga en el ASIC del límite que se debe considerar al momento del respectivo despacho.

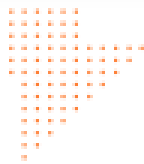
Para lo anterior, sugerimos al MME la siguiente redacción al último párrafo del artículo 3:

"La energía excedentaria de autogeneradores y cogeneradores, que sea inyectada a la red con motivo del presente artículo podrá ser considerada como un excedente que no haga parte del despacho de contratos de largo plazo que se encuentren registrados en el ASIC y cuyo despacho dependa de los excedentes de dichos autogeneradores o cogeneradores. Para lo anterior, los agentes representantes de estas plantas deberán informarle al ASIC, en el formato que éste disponga, un único valor límite por contrato a considerar en el despacho de dichos contratos, el cual tendrá aplicación una vez el autogenerador o cogenerador de cumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato."

 info@xm.com.co
 www.xm.com.co
 Cl. 12 sur # 18 – 16B Medellín, Colombia

 (604) 3172929, opción 1
 321 334 9113





Ahora bien, para dar cumplimiento con lo anterior, el ASIC requeriría un tiempo de implementación de tres semanas para ver reflejados estos cambios normativos en la liquidación.

- d) Finalmente, en el párrafo 1 del artículo 3 se hace referencia a 'las medidas dispuestas en el Artículo 2', entendemos que son las medidas dispuestas del artículo 3. Por lo que sugerimos su modificación en la resolución definitiva.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad y quedamos a su disposición para aportar en la construcción de las propuestas o aclarar lo aquí expuesto.

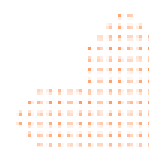
Cordialmente,

JUAN CARLOS MORALES RUIZ
Gerente Centro Nacional de Despacho CND

Adjunto:

- Medidatransitoriaabastecimientodemandacondicionesenergéticas2023-2024_resolucion2

Elaboró: Dirección Regulación



Comentario 10

De: Jaime Hernán Rey Montenegro

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 20:11

Asunto: RV: Comentarios Proyecto Resolución Medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el fenómeno de El Niño.

	FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS	 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	Energía
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones
Fecha inicio:	31/03/2024
Fecha fin:	01/04/2024
Fecha Comentario:	01/04/2024 00:00
Datos de contacto:	Correo electrónico:
Nombre de la empresa o interesado:	Compañía Energética de Occidente SAS ESP

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Costos exportaciones energía	Artículo 2	Se propone los siguiente: Vemos pertinente establecer medidas que busquen disminuir el riesgo de desabastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el país como consecuencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024. Sin embargo, consideramos fundamental que la propuesta tenga en cuenta el impacto que las Transacciones Internacionales de Energía generan en el comportamiento de las pérdidas en los STR, lo cual tiene efectos técnicos y económicos adversos para los Operadores de Red del mercado exportador, como se muestra en el Anexo de esta comunicación; situación que se ha expuesto en las comunicaciones remitidas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el administrador del

		mercado de energía XM S.A. E.S.P. y el Ministerio . En este sentido, complementando el artículo 2 del proyecto de Resolución, Liquidación de las Exportaciones de energía eléctrica, en el que se establece que el ASIC debe liquidar y facturar “(...) todos los costos en los que incurra el mercado exportador, usando las reglas establecidas en los numerales 2 , 3 y 4 del Anexo 2 de la Resolución CREG 026 de 2014 y el numeral 3 del anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan”, solicitamos que se especifique que dichos costos deben incluir aquellos asociados a las pérdidas de energía en los STR, que se desprendan de las Transacciones Internacionales de Energía a Ecuador, tal y como se muestra a continuación, el párrafo subrayado: “ARTÍCULO 2º. LIQUIDACIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. El Administrador del Sistema Intercambios Comerciales (ASIC), liquidará y facturará todos los costos en los que incurra el mercado exportador, usando las reglas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Anexo 2 de la Resolución CREG 026 de 2014 y el numeral 3 del anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal fin, el ASIC tendrá en cuenta la información operativa de las exportaciones programadas a plantas térmicas conforme a la alternativa de generación que determine e informe el Ministerio de Minas y Energía según lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución. Adicionalmente, el ASIC deberá
--	--	---

		reflejar la aplicación de estas medidas de liquidación al menos a partir de la versión final de la liquidación del primer día de aplicación de las mismas. En ningún caso, la energía generada por las plantas térmicas que se utilicen para el cumplimiento de las exportaciones de energía deberá afectar los costos de las restricciones para la atención de la demanda total doméstica derivadas del alivio de las reconciliaciones negativas señaladas en las Resoluciones CREG 063 de 2000 y CREG 034 de 2001, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Parágrafo. En cumplimiento de la Resolución CREG 004 de 2003, las exportaciones deberán reflejar el costo de las pérdidas en que incurran los STRs, derivado de las operaciones de exportación o importación, las cuales deberán ser asumidas por el mercado importador.”
--	--	--



Popayán, 1 de abril de 2024

Doctor
OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo periodo, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Sr. Camacho,

Desde la Compañía Energética de Occidente – CEO S.A.S. E.S.P., agradecemos el espacio que brinda el Ministerio de Minas y Energía para presentar comentarios al proyecto de Resolución citado en el asunto, publicado el 31 de marzo de 2024 en su página Web, de la siguiente manera:

Vemos pertinente establecer medidas que busquen disminuir el riesgo de desabastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el país como consecuencia del Fenómeno de El Niño 2023-2024. Sin embargo, consideramos fundamental que la propuesta tenga en cuenta el impacto que las Transacciones Internacionales de Energía generan en el comportamiento de las pérdidas en los STR, lo cual tiene efectos técnicos y económicos adversos para los Operadores de Red del mercado exportador, como se muestra en el Anexo de esta comunicación; situación que se ha expuesto en las comunicaciones remitidas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG¹, el administrador del mercado de energía XM S.A. E.S.P.² y el Ministerio³.

En este sentido, complementando el artículo 2 del proyecto de Resolución, Liquidación de las Exportaciones de energía eléctrica, en el que se establece que el ASIC debe liquidar y facturar "[...]

¹ Oficio radicado CEO 000002080 recibido en la Comisión el 23 de noviembre de 2023.

² Oficio radicado CEO 000002079 recibido en el 18 de noviembre de 2023.

³ Radicado MME No. 1-2023-060513 del 15 de diciembre de 2023.

Oficina Principal:
Cra 7No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4º Piso
Piso 412 95 95
Oficina de Servicio al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN-31, local 2-38
Centro Comercial Campanario
Popayán – Cauca
www.ceoemp.com.co





todos los costos en los que incurra el mercado exportador, usando las reglas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Anexo 2 de la Resolución CREG 026 de 2014 y el numeral 3 del anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan”, solicitamos que se especifique que dichos costos deben incluir aquellos asociados a las pérdidas de energía en los STR, que se desprendan de las Transacciones Internacionales de Energía a Ecuador, tal y como se muestra a continuación, el párrafo subrayado:

“ARTÍCULO 2º. LIQUIDACIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

El Administrador del Sistema Intercambios Comerciales (ASIC), liquidará y facturará todos los costos en los que incurra el mercado exportador, usando las reglas establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del Anexo 2 de la Resolución CREG 026 de 2014 y el numeral 3 del anexo 4 de la Resolución CREG 155 de 2014 o aquellos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tal fin, el ASIC tendrá en cuenta la información operativa de las exportaciones programadas a plantas térmicas conforme a la alternativa de generación que determine e informe el Ministerio de Minas y Energía según lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución. Adicionalmente, el ASIC deberá reflejar la aplicación de estos medidas de liquidación al menos a partir de la versión final de la liquidación del primer día de aplicación de las mismas.

En ningún caso, la energía generada por las plantas térmicas que se utilicen para el cumplimiento de las exportaciones de energía deberá afectar los costos de las restricciones para la atención de la demanda total doméstica derivadas del alivio de las reconciliaciones negativas señaladas en las Resoluciones CREG 063 de 2000 y CREG 034 de 2001, o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. En cumplimiento de la Resolución CREG 004 de 2003, las exportaciones deberán reflejar el costo de las pérdidas en que incurran los STRs, derivado de las operaciones de exportación o importación, las cuales deberán ser asumidas por el mercado importador.”

Lo anterior, resulta necesario si se considera que la Resolución para comentarios determina el tipo de generación con el que se va a atender las exportaciones, cuyo valor resulta ser el más costoso del mercado, que al tiempo, se convierte en el parámetro de liquidación de las pérdidas para dichas

Oficina Principal:
Cra 7 No. 17- 20 Ed. Edgar Negret 4º Piso
P.O. Box 833 93 93
Oficina de Servicio al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN-31, local 2-38
Centro Comercial Campanario
Popayán – Cauca
www.cicomp.com.co





operaciones, afectando de manera negativa a los distribuidores – comercializadores de mercados frontera.

Agradecemos su atención y esperamos que lo anterior contribuya al fortalecimiento de la normatividad del sector.

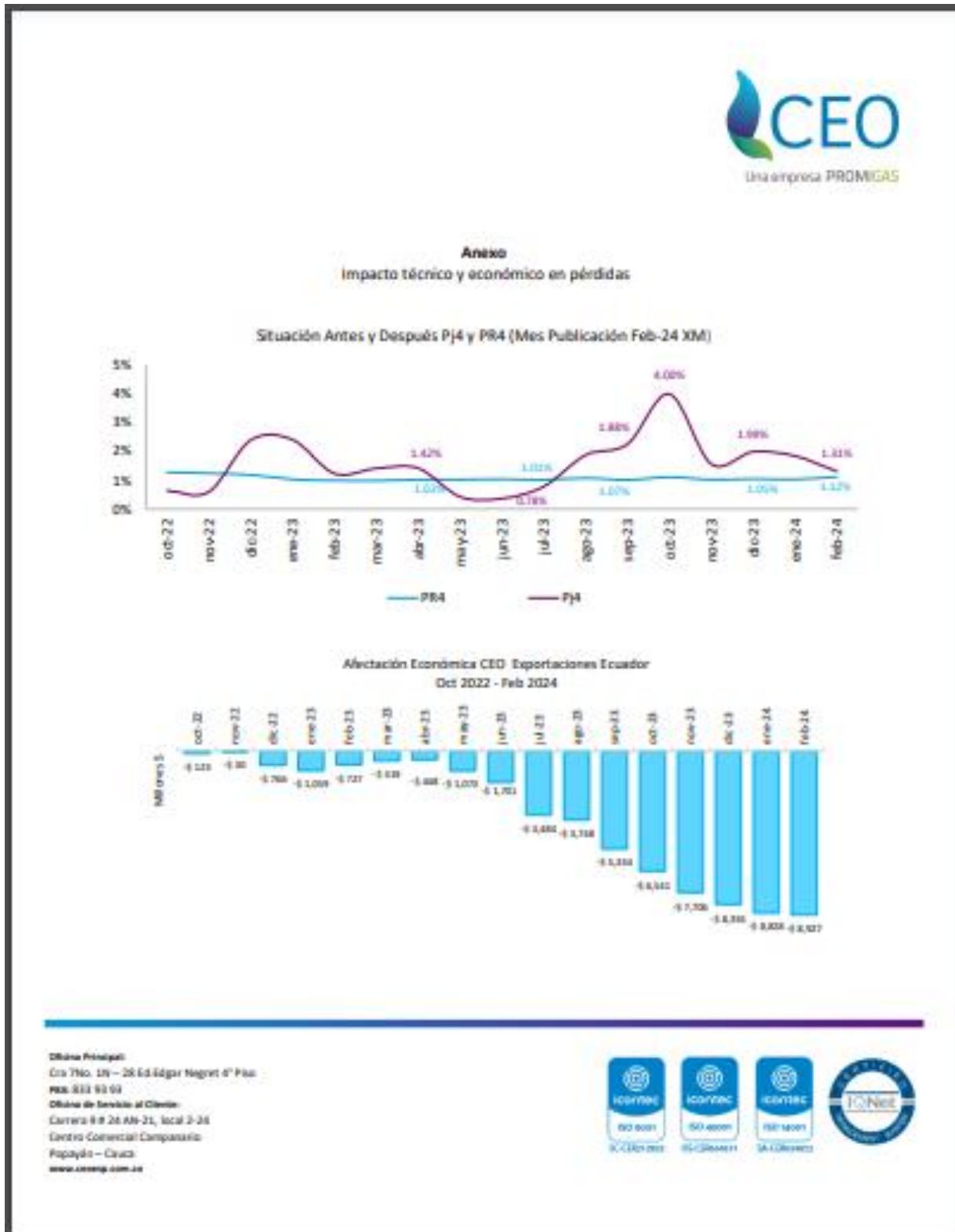
Atentamente,


ARTURO PERDOMO SABOGAL
Gerente General (E)

Anexo: Impacto técnico y económico en pérdidas

Oficina Principal:
Cra 7 No. 19 – 20 Ed. Edgar Negret 4° Piso
PBA: 822 92 93
Oficina de Servicio al Cliente:
Carrera 8 # 24 AN-21, local 2-28
Centro Comercial Campanario
Popayán – Cauca
www.cemig.com.co





Comentario 11

De: Dirección Ceera

Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 23:43

Asunto: Comentarios proyectos resolucion medidas transitorias ante El Niño 2023-2024

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:		01/04/2024 00:00	
Datos de contacto:	Correo electrónico:	CEERA	
Nombre de la empresa o interesado:		Centro de Estudios de la Energía Renovable y el Agua	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Exportaciones de energía	Artículo 1.	No se establece el criterio con el que se define una condición o la otra. Igualmente no es claro el plazo por el cual dicha medida alternativa se usará ni la periodicidad con la que se informará y ajustará. Se sugiere complementarlo.
2	Vigencia	Artículo 3.	Se sugiere que la aplicación de las medidas corresponda al mismo plazo en el que se activan las medidas transitorias de generación térmica mínima.

Comentario 12

De: Gerencia Diceler S.A E.S.P

Enviado: martes, 2 de abril de 2024 0:02

Asunto: Observaciones y Comentarios a Proyectos de Resolución MME- Medidas Transitorias - Exportaciones de electricidad y Abastecimiento de Demanda

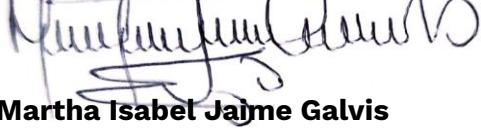
FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		07/03/2022	V-1

Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual adoptan medidas transitorias sobre las exportaciones de electricidad debido a las condiciones energéticas del Verano 2023-2024 durante el Fenómeno de El Niño del mismo período, y se dictan otras disposiciones		
Fecha inicio:	31/03/2024		
Fecha fin:	01/04/2024		
Fecha Comentario:		01/04/2024 00:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	-
Nombre de la empresa o interesado:		DICELER S.A. E.S.P. - Comercializador de Energía	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO.	ARTÍCULO 10.	Buscando garantizar el abastecimiento nacional de energía, durante la crisis energética por El Niño, y dando cumplimiento al Acuerdo CAN, consideramos que las exportaciones de energía eléctrica que se realicen, deberían provenir únicamente de la generación de plantas térmicas que operen con combustibles líquidos, que NO hagan parte del Despacho Nacional.
2	EXPORTACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO.		En todo caso, en las medidas transitorias debe ser prioridad destinar los recursos de generación disponibles para atender primero la demanda nacional, al menor costo posible entre despacho económico y Restricciones, y de allí en adelante se derivan las condiciones posibles de exportación a Ecuador (TIES). Esto con el fin de no agravar las condiciones financieras y aumentar riesgos a los Comercializadores, y de igual manera minimizar impactos en las tarifas y el valor de la Factura del servicio de eneregía a los usuarios finales.

Los comentarios se enviaron a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Atentamente,



Martha Isabel Jaime Galvis

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó y Aprobó: Martha Isabel Jaime Galvis